

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII PANAMA, 25 DE MARZO DE 1915 NÚMERO 2192

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA. Secretario de Relaciones Exteriores. ERNESTO T. LEFEVRE. Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA. Secretario de Instrucción Pública. GUILLERMO ANDRÉVE. Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho. LADISLAO SOSA.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. ENRIQUE L. HURTADO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete. Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes. Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito. El Secretario del Presidente, ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar se halla en venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año. B. 0.00. Por seis meses. 3.00. Por tres meses. 1.50. El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales. 4 B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República. 4 B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República, J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION PRIMERA Resolución número 9 bis, de 9 de Febrero de 1915, por la cual se excita al señor Comandante de la Policía a que corrija las irregularidades que se notan en el proceso disciplinario seguido contra el Subteniente Marcelo Páez. 5431 Resolución número 10, de 18 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia. 5432 Resolución número 11, de 20 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia. 5432 SECCION SEGUNDA Resolución número 31, de 6 de Marzo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clairmont Godwin. 5432 Resolución número 37, de 3 de Marzo de 1915, por la cual se dispone trasladar

unos presos rematados del presidio al Cuzco de Veraguas para dedicarlos a las obras públicas de esa Provincia. 5429 Resolución número 38, de 4 de Marzo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rosendo Pitt Villarreal. 5432

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 36, de 20 de Febrero de 1915, recaída a un memorial del señor Enrique Alarcon Villa. 5432 Resolución número 37, de 20 de Febrero de 1915, recaída a un memorial del señor Alejandro Rueda. 5432 Resolución número 38, de 20 de Febrero de 1915, recaída a un memorial del señor Efraín Cuadros. 5432 Resolución número 39, de 22 de Febrero de 1915, recaída a un memorial del señor Fructuoso Villamarín. 5432 Resolución número 30, de 22 de Febrero de 1915, recaída a un memorial del señor Carlos Pérez N. 5432 Resolución número 31, de 22 de Febrero de 1915, recaída a un memorial del señor Carlos Pérez N. Juez. 5432 Cartas de Naturalización. 5432

TRIBUNAL DE CUENTAS SEGUNDA PLAZA

Auto número 20 de 1915, de 24 de Febrero por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. C. de León H., correspondientes a los meses de Julio, Julio y Agosto de 1915. 5433 Auto número 21 de 1915, de 24 de Febrero por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Administrador Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. C. de León H., correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915. 5433

TERCERA PLAZA

Auto número 11 de 1915, de 4 de Febrero, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, señor Gerardo Herrera, relativa al mes de Abril del año de 1911. 5433 Auto número 12 de 1915, de 4 de Febrero, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, señor Gerardo Herrera, referentes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año de 1911. 5433

CUARTA PLAZA

Auto número 16 de 1915, de 22 de Febrero, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración correspondiente al mes de Enero de 1915, y de la cual es responsable el señor Casimiro Nolasco. 5433 Auto número 17 de 1915, de 22 de Febrero, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de Enero de 1915, de la cual es responsable el señor J. M. Alzamora. 5434 Avisos Oficiales. 5434

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 9 BIS

por la cual se excita al señor Comandante de la Policía a que corrija las irregularidades que se notan en el proceso disciplinario seguido contra el Subteniente Marcelo Páez. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9 bis.—Panamá, Febrero 9 de 1915. El señor Comandante, Jefe de la Policía Nacional, en obediencia a lo prescrito por el artículo 44 de la Ley 48 de 1913, ha remitido al Poder Ejecutivo este proceso, formado con motivo del Consejo disciplinario seguido contra el Subteniente del Cuerpo, Marcelo Páez, por la comisión de las faltas gravísimas de abandono de la guardia é irrespetos al Teniente Instructor.

Según la disposición legal citada en los casos análogos al que se contempla, la revisión que incumba al Presidente de la República de los respectivos expedientes, sólo es para el efecto de establecer que no se encuentran de vicios que los anulen y de que, en el supuesto de que adolecen de algunos de algunas irregularidades, disponer que se corrijan y se convoque nuevo Consejo compuesto de Jueces y Oficiales distintos.

Del estudio de este proceso resulta que en la tramitación del asunto se incurrió en varias irregularidades y en algunos errores relativos a la apreciación del valor de las pruebas de cargo. Entra las irregularidades de que se hace mérito, figurar en la de que no hay constancia de que el Presidente del Consejo le propusiera a éste la cuestión consignada en el artículo 45 del Decreto número 66 de 10 de Mayo de 1914, de que se dio su voto (cada uno de los cuales se separó escrito y firmado en pliego separado artículo 47 ídem) fueron todos arbitrarios, ó de no cuantos lo fuerón. En el auto de proceder no se menciona ó mencionan a las faltas por las cuales se enjuiciaba al acusado, lo que es indispensable, puesto que al tenor del artículo 3716 del Código Judicial, la sentencia no podrá recaer sino sobre los cargos por que se ha declarado el juicio, y en el fallo proferido contra Páez, se enuncia de deservión, insubordinación y de haber el encausado ocurrido al Juez Segundo Municipal, queándose del procedimiento del Juez, cuando ni el citado Juez conoce de asuntos criminales, ni dichas faltas fueron motivo de la denuncia hecha contra Páez, ni se aludió a ellas en el auto de enjuiciamiento, razón por que por las mismas no podía haber condenación, pues, como ya se dijo, lo prohíbe el precepto legal invocado.

En cuanto a la errónea valuación de las probanzas, fundamento de la sentencia, se tiene: (a) Que el hecho imputado al reo, de que el día 25 de Enero próximo pasado espujo en la Gallera jugando a los dados, y que lo aseveran el denunciante, quien por serio, no es testigo hábil, y el Subteniente Catalino Rengifo, ya que los demás declaran por referencia; empero, como Páez, niega ese hecho, entre la negación de éste y la afirmación de Rengifo, merece fe el dicho del procesado según antiquísimo artículo reza que a nadie debe reputarse culpado mientras no se le convenga de que lo es; y ese convencimiento puede surgir sino de la plena prueba que, en lo referente al testimonio humano y según prescripción del artículo 1675 del Código citado, no la constituyen sino, por lo menos, dos testigos hábiles para declarar, y que no discrepen notablemente en el modo, tiempo, lugar, y demás circunstancias etc.; (b) Que en lo tocante al irrespeto que se asevera contra Páez con el Teniente Instructor, los testigos que han depuesto sobre él, no están conformes acerca de cuáles fueran las palabras irrespetuosas proferidas por Páez, pues unos afirman que fueron tales y otros que fueron cuales, siendo de advertir que el artículo 1677 del Código que se viene citando, establece: «Los que declaren solamente repetir las palabras que oyeron, sino también expresar el tono y el gesto que las han acompañado, y las circunstancias en las cuales fueron proferidas. La uniformidad de las dos testigos deberá referirse a las palabras, é igualmente a las circunstancias que puedan alterar ó modificar el sentido.» Discrepando, pues,

como discrepan los testigos en cuanto a las palabras atribuidas a Páez, puesto que Blas Detancourt sostiene que fueron: así, así lo hacen conmigo, pero no con Rengifo y con Lehndre, porque esos son nombres, y Loreto Ocladregui afirma que Páez lo que dijo fue: yo no me humillo, esa es una pendejada, es claro que sus dichos no merecen fe a la luz de la ley; (c) Que se ha debido esclarecer si Páez se retiró del puesto con permiso del Oficial de Guardia, pues como aquél lo asegura así, y su afirmación no ha sido desmentida, hay que tenerla por cierta; y (d) Que asimismo ha debido averiguarse si en realidad a Páez le fué impuesto arresto por cinco días si lo cumplió, y por qué falta fué ese arresto, pues por regla general, en incidentes como el que ha dado margen al juicio que se tiene a la vista, una misma no se puede castigar sucesivamente con dos penas distintas, á no ser que dicha falta consistiera: á la vez, irrespeto á un funcionario público y acto delictuoso castigable por la Ley Penal, lo que no acontece en el caso que se examina.

Por las razones expuestas, haciendo uso de la facultad que al Poder Ejecutivo le confiere el precepto articulo 44 de la Ley 45 de 1913, se dispone excitar al Comandante de la Policía para que proceda á corregir las irregularidades anotadas, y á convocar nuevo Consejo Integrado por Jefes y Oficiales distintos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 18 de 1915.

Concedese al Subteniente número 4, Eusebio Solano, licencia por el término de un mes para separarse del puesto que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 20 de 1915.

Concedese licencia al señor Carlos Quevada, por el término de cinco días renunciables, para que se separe del ejercicio de las funciones de Oficial Primero de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 36

por la cual se concede rebaja de pena al reo Otiliano Gooding.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Marzo 3 de 1915.

Clairmont Gooding, condenado a sufrir la pena de dos años de reclusión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha

pena, y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas ya las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

por la cual se dispone trasladar unos presos rematados del presidio al Circuito de Veraguas para dedicados a las obras públicas de esa Provincia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Marzo 3 de 1915.

RESUELTO:

Ordénase el traslado de cincuenta (50) de los reos rematados que cumplen su condena en la Cárcel de Chiriquí, de esta ciudad, a la Provincia de Veraguas, con el fin de que ocupen en los trabajos de las Obras Públicas, especialmente en las carreteras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rosendo Pitt Villarréal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Marzo 5 de 1915.

Rosendo Pitt Villarréal, condenado a sufrir la pena de doce años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

ENRIQUE L. HURTADO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

recadada a un memorial del señor Enrique Alatorre Vila.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 20 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Enrique Alatorre Vila, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 1914 de 19 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Enrique

Alatorre Vila, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

recadada á un memorial del señor Alejandro Rueda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 20 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Alejandro Rueda, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 1914 de 19 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Alejandro Rueda, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

recadada á un memorial del señor Efraín Cuadros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 20 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Efraín Cuadros, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 1914 de 19 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Efraín Cuadros, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

recadada a un memorial del señor Fructuoso Villamarín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Fructuoso Villamarín, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 1914 de 19 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Fructuoso Villamarín, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30 recadada á un memorial del señor Carlos Pérez N.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Carlos Pérez N., en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 1914 de 19 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Carlos Pérez N., CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

recadada á un memorial del señor Angel Blanco Juez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 22 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Angel Blanco Juez, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la Ley 32 de 1914 de 19 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Angel Blanco Juez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, SALUD!

Por cuanto el señor Enrique Alatorre Vila, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto número 73 de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de España y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechados el 8 y 6 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Enrique Alatorre Vila, declarándole panameño y como tal sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, á los veintidós

días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Alejandro Rueda ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto número 73 de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados el 5 de Febrero del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alejandro Rueda, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Efraín Cuadros ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto número 73 de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechados el 3 y el 5 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Efraín Cuadros, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Fructuoso Villamarín, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, soltero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados el 5 y el 7 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Fructuoso Villamarín, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Carlos Pérez N., ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural del Ecuador, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de ocho años, mayor de edad, soltero, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul del Ecuador y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechados el 18 y el 4 de Enero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Carlos Pérez N., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Angel Blanco Juez, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial

dirigido a su Señoría, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado y que ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, todo lo cual lo comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de España en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechados el 4 y el 5 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor ANGEL BLANCO JUEZ, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 20 DE 1915 (DE 24 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. C. de León h., correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. C. de León h., correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 1914 y no teniendo el suscrito objeción que hacer a dichas cuentas, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 21 DE 1915 (DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. C. de León h., correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Como del examen practicado a las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Aguadulce, señor J. C. de León h., correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, no resulta ningún motivo de reparo, el suscrito las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 11 DE 1915 (DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, señor Gerardo Herrera, relativa al mes de Abril del año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta del ex-Administrador

Provincial de Chiriquí, señor Gerardo Herrera correspondiente al mes de Abril del año de 1911, examinada que ha sido se hacen las siguientes observaciones:

Ingresos.

Provisión de Licores.

Hay un error de suma de dos balboas (B.2.00) a cargo del ex-Administrador, pues en la copia del libro de «Cajas» figura la cantidad de ciento treinta y cuatro balboas diez centésimos (B.134.10) y debe ser ciento treinta y seis balboas diez centésimos (B.136.10) Página 4.

Egresos.

Capítulo 44. Telégrafos (P).

La diferencia de los sueldos de la Telegrafista y su Ayudante de la Oficina Telefónica de David, en los meses de Enero y Febrero del año de 1911, es de cincuenta balboas (B.50.00), como se puede ver en las nóminas respectivas; pero sólo se ha acreditado, por error, la suma de treinta balboas (B.30.00) Páginas 7.

Capítulo 62. Escuelas Primarias (P).

La señora Della Miranda, Directora de la escuela alternada del Corregimiento de Caldera, ha devengado en los meses de Febrero y Marzo del año de 1911, sesenta balboas (B.60.00) y sólo se han acreditado treinta balboas (B.30.00) Página 18.

En la misma página, en la suma parcial, hay un error de suma.

El saldo de Caja, debido a las irregularidades que antecedan, es de dos mil ochocientos cincuenta y ocho balboas, noventa y cinco centésimos (B.2.858.95) y no de dos mil ochocientos ochenta y seis balboas, noventa y cinco centésimos (B.2.886.95) como por error figura en la cuenta. La diferencia de veintiocho balboas (B.28.00), es la suma que resulta a favor del señor ex-Administrador después de las correcciones que se han hecho en esta cuenta.

Por tanto, se fenece provisionalmente la expresada cuenta, y se excita al responsable para que, de acuerdo con este Auto, haga las correcciones en el libro de «Cajas»; a que se hace mérito.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 12 DE 1915 (DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, señor Gerardo Herrera, referentes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Tráidas al estudio las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, señor Gerardo Herrera, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año de 1911, se encuentran correctamente llevadas y comprobadas; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 16 DE 1915 (DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince y de la cual es responsable el señor Carlos Guevara.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinada la cuenta de la Adm-

Administración de Hacienda de Coeló correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince y de la cual es responsable el señor Carlos George N. y como se encuentra correctamente llevada y perfectamente comprobada, el suscrito Magistrado Contador de la Cuarta Plaza, la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 17 DE 1915

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince, la cual es responsable el señor J. M. Aizamor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Revisada la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Enero de mil novecientos quince y como está correctamente llevada y perfectamente comprobada, el suscrito Magistrado de la Cuarta Plaza, fenece provisionalmente dicha cuenta.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS.

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

23 en la Sección Normal del Instituto Nacional;

10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;

25 en la Escuela Normal de Institutoras;

9 en la Escuela de Artes y Oficios y 11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1.ª Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén;

2.ª Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado ó un arte ó oficio, según el caso;

3.ª Ser de familia notoriamente pobre, ó que lo sean sus padres, parientes inmediatos ó personas á cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender á sus necesidades; y

4.ª Ser panameños de nacimiento, ó de no serlo, hijos de padre ó madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1.ª y la 3.ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pleo de ellas.

La 2.ª con certificado expedido por un médico oficial, ó en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4.ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre ó la madre.

Los aspirantes á becas en la Sección Normal del Instituto Nacional ó en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director ó la Directora de la Escuela de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, á excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, á quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para interrumpir en la Sección de Liceo del Instituto Nacional á jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes á becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al V grado de escuela primaria y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Los aspirantes á becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que concen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero.

Tampoco se adjudicarán becas á dos ó más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento.

Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder á firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

1.ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;

2.ª Enfermedad contagiosa, ó dolencia que lo inhabilita para los estudios; y

3.ª Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte ó oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar á la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión definitiva de ellas, sin la celebración previa de un contrato en el cual serán representados por sus padres ó tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán á lo siguiente:

1.ª Servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;

2.ª No contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese

tiempo y el de servicio obligatorio, y 3.ª A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad ó de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les desistiere de él por alguna falta grave ó por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO OFICIAL.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

Se hace saber á los aspirantes á adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1.ª Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2.ª Transformación y división de polígonos, Geslindes y apeos.

3.ª Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4.ª Uso y corrección de aparatos.

5.ª Dibujo topográfico, signos convencionales.

6.ª Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7.ª Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar á todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno que indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Melchor G. Luca, mayor de edad, natural de Balma (Ecuador) y cuyo paradero se ignora para que comparezca en el término de treinta días á constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, Esperanza M. Cucalón; bien entendido que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, á dos de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 4.º del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario,

6 vs. 5 Celedonio Isaaza.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León se encuentra depositado un fideicomiso de tercera mano, de color hococentizo, sin marca á fuego ni otras señas particulares, el cual se encontraba dentro de un potro de propiedad del depositario hace aproximadamente como dos meses y medio.

El referido animal ha sido denunciado como bien mueble y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes, se copia de esta población y copia del periódico al periódico oficial para su consiguiente publicación, á fin de que los que se crean con derecho al dicho animal se presenten á hacerse valer á más tardar dentro del término de treinta días, contados desde la fecha.

Santiago, Febrero 2 de 1915.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

3 vs. 2 J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Lydia Williams, para que comparezca á estar á derecho en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto y cuyo auto de enjuiciamiento se dictó el día veintidós (22) de Febrero próximo pasado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á la procesada, en dondequiera que se encuentre, bajo pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La enjuiciada es de que se trata es natural de Nicaragua, de origen antillano, de veinte años de edad, soltera, meretriz de profesión, protestante y el último lugar de su residencia lo fue esta ciudad. No se hacen constar sus señas particulares por no existir en autos.

Dado en Colón, á los dos días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

3 vs. 2 Augusto A. Cervoera.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositada una yegua, sin dueño conocido, colorada, de regular tamaño, collarga y marcada del lado de montar, así 7.ª y en cumplimiento al artículo 684 del Código de Policía se fija el presente aviso en lugares públicos de esta cabecera y se publica en el periódico oficial, emplazando al dueño de dicho animal para que dentro de treinta días haga valer sus derechos, venidos los cuales, si no lo hiciera, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Marzo 6 de 1915.

El Alcalde,

BALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

3 vs. 1 Andrés Ureña V.

Imprenta Nacional.